



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00660-2016-PA/TC
CAÑETE
MÁXIMO YSIDORO RODRÍGUEZ
YANAPA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de junio de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Máximo Ysidoro Rodríguez Yanapa contra la sentencia interlocutoria de fecha 24 de enero de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria del recurso de agravio constitucional emitida por el Poder Judicial. Dicho recurso se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.
2. Por consiguiente, no habiéndose producido en el presente proceso, denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial, no cabe la interposición del recurso de queja interpuesto por el recurrente. Por tanto, este debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA